



SUMARIO

Secretaría General de la Comunidad Andina

Pág.

Oficialización de Normas Andinas	1
Resolución 1051.- Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de octubre de 2006, correspondientes a la Circular N° 277 del 19 de setiembre de 2006	1

NORMAS ANDINAS

Oficialización de las siguientes Normas Andinas aprobadas por los Organismos Nacionales de Normalización de los Países Miembros al amparo de la Resolución 313 de la Secretaría General de la Comunidad Andina:

- ❖ **NA 0012:2006.** *Aceituna de mesa. Definiciones, requisitos y rotulado;*
- ❖ **NA 0013:2006.** *Conchas de Abanico congeladas. Definición y clasificación;*
- ❖ **NA 0014:2006.** *Empaque y Embalaje de frutas, hortalizas y tubérculos frescos;*
- ❖ **NA 0015:2006.** *Seguridad de Juguetes. Parte 1: Aspectos de seguridad relacionados con las propiedades mecánicas y físicas.*

Las anteriores Normas Andinas podrán ser adquiridas en los respectivos Organismos Nacionales de Normalización de cada País Miembro.

De acuerdo con el Reglamento de la Red Andina de Normalización, aprobado mediante Resolución 313, numeral 9, literal g), es responsabilidad de los Miembros de la Red Andina de Normalización: *“Adoptar preferentemente, la(s) norma(s) andina(s) como norma(s) nacional(es). La(s) norma(s) nacional(es) será(n) reemplazada(s) por la(s) norma(s) andina(s) cuando ésta(s) sea(n) equivalente(s). Caso de existir divergencia en la definición de la equivalencia, será el Comité a título de recomendación quien defina el caso”.*

RESOLUCION 1051

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de octubre de 2006, correspondientes a la Circular N° 277 del 19 de setiembre de 2006

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, la Decisión 371 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios, la Resolución 988 de la Se-

cretaría General y el Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General, contenido en la Decisión 425 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Decisión 371,



y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 988, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

Que es necesario facilitar a las autoridades aduaneras nacionales la aplicación oportuna de los Precios de Referencia, evitando la necesidad de someter dichos precios a ratificación mediante disposiciones internas y publicación en diarios oficiales;

Que, en virtud del Artículo 1 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, las Resoluciones de la Secretaría General hacen parte del ordenamiento jurídico andino;

Que de acuerdo al Artículo 4 del Tratado citado, los Países Miembros están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que

conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, y se comprometen, asimismo, a no adoptar ni emplear medida alguna que sea contraria a dichas normas o que de algún modo obstaculice su aplicación; y,

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 37 y 44 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General, se señala que contra la presente Resolución cabe interponer recurso de reconsideración dentro de los 45 días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial, así como acción de nulidad ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su entrada en vigencia;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de octubre de 2006:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.00	Carne de cerdo	1 837	(Un mil ochocientos treinta y siete)
0207.14.00	Trozos de pollo	916	(Novecientos dieciséis)
0402.21.19	Leche entera	2 331	(Dos mil trescientos treinta y uno)
1001.10.90	Trigo	223	(Doscientos veintitrés)
1003.00.90	Cebada	156	(Ciento cincuenta y seis)
1005.90.11	Maíz amarillo	135	(Ciento treinta y cinco)
1005.90.12	Maíz blanco	148	(Ciento cuarenta y ocho)
1006.30.00	Arroz blanco	351	(Trescientos cincuenta y uno)
1201.00.90	Soya en grano	241	(Doscientos cuarenta y uno)
1507.10.00	Aceite crudo de soya	558	(Quinientos cincuenta y ocho)
1511.10.00	Aceite crudo de palma	544	(Quinientos cuarenta y cuatro)
1701.11.90	Azúcar crudo	286	(Doscientos ochenta y seis)
1701.99.00	Azúcar blanco	501	(Quinientos uno)

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el primero y el quince de octubre del año dos mil seis.

Artículo 3.- Para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, se podrán utilizar las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 988 de la Secretaría General, o se efectuarán los cálculos que se es-

tablecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil seis.

CRISTIAN ESPINOSA CAÑIZARES
Director General de Política Comercial
Encargado de la Secretaría General